



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 106-2022-MTC/16.02.BURP.BMOA.CJCG

PARA : **Blga. Patricia del Pilar Arias Paredes**
Directora de Evaluación Ambiental (e)
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la nueva área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto: **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”**, con código Único de Inversiones N° 2196451.

REFERENCIA : Oficio N° 244-2022-G.R. AMAZONAS/GGR (HR: N° T-344127-2022)

FECHA : Lima, 28 de diciembre del 2022.

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle los resultados de la revisión y evaluación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 16/12/2019, mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16 La Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante DGAAM) aprueba la DIA descrita en asunto, el cual otorga la certificación ambiental del proyecto: **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”**, cuya ubicación y componentes auxiliares se detallan en el Informe Técnico N° 053-2019-MTC/16.02.NMD.SDMV.NRA e Informe Legar N° 238-2019-MTC/16.MBP
- 1.2 El 12/08/2022, Oficio N° 244-2022-G.R. AMAZONAS/GGR (HR: N° T-344127-2022), el Gobierno Regional de Amazonas, remite a la DGAAM el ITS para el área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”** para la correspondiente evaluación.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 A través de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala en su artículo 20 que “las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas (...)”.

En suma, las consideraciones establecidas en el artículo 20° de la norma antes referida para la presentación de un ITS son las siguientes:

- (i) Que el proyecto se trate de modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental.
- (ii) Que el proyecto puede generar impactos ambientales negativos no significativos.

- 2.3 Asimismo, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, dispone: “El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;
- b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;
- c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;
- d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.

- 2.4 Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

- 2.5 Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO PRESENTADO EN EL EXPEDIENTE

3.1. DATOS GENERALES

Los datos generales se muestran en el siguiente cuadro:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N° 01. Datos Generales

TITULAR DEL PROYECTO	GOBIERNO REGIONAL DE AMAONAS
R.U.C.	20479569861
DOMICILIO LEGAL	Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
CORREO ELECTRONICO	certificacionesambientales@regioamazonas.gob.pe
PROYECTO	MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS
CUI	2196451
TIPO DE INVERSIÓN	Proyecto de Inversión.
REPRESENTANTE LEGAL	Raúl Gutiérrez Hidalgo
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	06137474
TELEFONO	041-478131

Fuente: Datos del expediente del ITS. HR: E-344127-2022.

3.2. DATOS DE LA EMPRESA CONSULTORA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ITS

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ha sido elaborado por la empresa consultora **CIVILES & AMBIENTALES INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° **20606918144**, quien se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, con número de Registro 551-2020- TRA. El equipo de profesionales que suscriben el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02. Profesionales que suscriben el ITS

APELLIDO Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	PROFESIÓN	COLEGIATURA
Diaz Ortiz, Edwin Adolfo	Especialista Predial	Ingeniero Civil	CIP N° 41396
Chichipe Bustamante, Jersy	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental	CIP N° 181982
Santiago Valuis, Wilfredo	Especialista Social	Lic. Antropología Social	CPAP: 309

Fuente: Datos del expediente del ITS. HR: E-344127-2022.

3.3. UBICACIÓN DEL PROYECTO

3.3.1. Ubicación Política:

El Proyecto: “MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”, se encuentra ubicado entre las provincias de Chachapoyas, Bongara y Luya, pertenecientes al departamento de Amazonas. Esta carretera



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

interconecta distritos como son: Balzapata, Jumbilla, Asunción y Molinopampa; siendo esta la vía principal para los pobladores de las provincias antes mencionadas.

- **Departamento:** Amazonas.
- **Provincias:** Chachapoyas y Bongara.
- **Distritos:** Chachapyas, Asuncion, Granada, Molinopampa, Quinjalca, Corosha, Jumbilla, Chisquilla y Recta,

3.3.2. Ubicación Geográfica:

El Proyecto: “MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”, tiene inicio puntualmente en la intersección de la carretera Ruta Nacional 8B y la Ruta Nacional 5N, geográficamente tiene inicio en el paralelo 5°46’45” y meridiano de 77°53’30” (Localidad de Balzapata) y termina en el paralelo de 5°12’44” y meridiano de 77°39’55” (Localidad de Molinopampa) y forma parte del denominado corredor logístico 03, teniendo una longitud total de 92.63 km.

Cuadro N° 03. Ubicación Geográfica

TRAMO	PUNTO	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM		COTA (m.s.n.m)	DISTANCIA (KM)
			NORTE	ESTE		
AM-111	INICIO	00+000.00	9360425.02	179394.12	1693.69	92.63
	FIN	92+592.85	9312455.78	203727.82	2384.88	

Fuente: Datos del expediente del ITS. HR: E-344127-2022.

3.4. SUSTENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ITS

De acuerdo al análisis realizado al expediente presentado, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) “para el área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto: proyecto **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”**, constituye una modificación en la operación del proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, otorgada con Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16, de fecha 16.12.2019, en la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del mencionado proyecto.

Es una modificación, ya que corresponde al uso temporal de 01 área auxiliar: Depósitos de Material Excedente, se ha gestionado las autorizaciones de las áreas de propiedad privada, éstas se encuentran con documentación legal vigente y con la autorización y aprobación por parte del propietario (Anexo 2, 3 y 4) del ITS, para fines del proyecto. Cabe mencionar, que el expediente original que cuenta con IGA aprobado, contempla el uso de 09 áreas auxiliares (DME), de las cuales han sido desestimados los DME’s de las Progresivas Km 29+900, Km 71+700, Km 84+600 y Km 91+200 por no cumplir con las especificaciones técnicas para su uso, por lo tanto, se requiere el uso de una nueva área auxiliar como es el caso del Material Excedente (DME KM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

8+030) ubicado al lado Derecho del Tramo AM-106. Asimismo, las actividades a desarrollar generarían un Impacto Negativo No Significativo, por tanto; se cumple con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

Asimismo, conforme el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, el ITS presentado cumple con el siguiente supuesto:

- a) *Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;*

En ese sentido, de acuerdo a la matriz de valoración de los impactos ambientales identificados para las actividades a realizarse, se precisa que estos tendrían una significancia baja, compatible, negativa por lo que los impactos ambientales identificados son de Tipo Negativo No Significativo, presentándose las medidas ambientales y sociales a implementarse en el Plan de Manejo Ambiental que incluye las medidas de cierre respectiva, por lo que el ITS cumple con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y cumple con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°0036-2020-MTC/01.02.

3.5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DME KM 8+030 Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El área auxiliar, se ubica en la siguiente coordenada, progresiva y tramo del proyecto integral.

Cuadro N° 04. Ubicación del DME Km 8+030 (Coordenadas UTM-WGS84)

ÁREAS AUXILIARES	UBICACIÓN	COORDENADAS UTM-WGS84		ÁREA (m ²)	PERMETRO (m)	LADO Y ACCESO	VOLUMEN POTENCIAL (m ³)	VOLUMEN A DISPONER / EXTRAER (m ³)
		ESTE	NORTE					
DME KM 8+030	Departamento Amazonas, Provincia Bongará, Distrito Corosha	185414.5150	9356170.0071	21,806.24	604.04	LD/A 200 m	94.030.59	94.030.59
		185350.3964	9356159.2214					
		185262.8401	9356140.2193					
		185220.9525	9356173.3175					
		185215.6295	9356218.3487					
		185244.7576	9356226.2691					
		185265.2711	9356254.9389					
		185282.5490	9356269.2329					
		185299.6101	9356273.1306					



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		185330.0251	9356263.3147					
		185424.7049	9356279.4641					
		185433.8932	9356191.6951					

Fuente: Datos del expediente del ITS. HR: E-344127-2022.

3.6. ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS EN LAS ÁREAS AUXILIARES (DME)

Las actividades a realizarse en el área auxiliar (DME), se desarrollarán en las Etapas de Planificación, Operación y Cierre para el DME Km 8+030, el cual se mencionan a continuación:

- **Etapa de Planificación:**
 - Movilización y desmovilización de equipos, maquinarias y personal.
 - Topografía y georreferenciación.
 - Habilitación de accesos.
- **Etapa de Operación (Uso del DME):**
 - Desbroce y limpieza de la vegetación existente.
 - Retiro y acopio de capa orgánica.
 - Movimiento de tierras.
 - Transporte y disposición de material excedente.
 - Conformación del depósito de material excedente (DME)
- **Etapa de Cierre:**
 - Desmontaje y retiro de instalaciones provisionales.
 - Limpieza del DME.
 - Reposición de materia orgánica.
 - Revegetación y/o Reforestación.

3.7. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El área de influencia directa (AID) para el caso del proyecto corresponde al espacio físico que será ocupado, en forma temporal, por los componentes del proyecto durante todas sus etapas de desarrollo. Son áreas que podrían experimentar impactos ambientales directos en su medio físico, biótico y social, generados durante las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre, tanto de los componentes principales y auxiliares del proyecto.

Los criterios considerados para la delimitación del AID fueron:

- Las áreas auxiliares a utilizar y los accesos que se utilicen durante las etapas del proyecto, considerando solo los existentes.
- Presencia de cuerpos de agua.
- Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural colindantes o atravesadas por la vía.
- Los predios (viviendas, terrenos y otros) o población que puedan ser afectados o beneficiados directamente por las obras relacionadas con el área del proyecto.
- Cercanía de los componentes del proyecto a zonas de concentración poblacional o a infraestructuras como escuelas, centros de salud.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Áreas naturales protegidas, arqueológicas y/o de patrimonio cultural.

El AID prevé la ocurrencia directa de impactos ambientales, positivos y/o negativos, durante los procesos de ejecución del proyecto. Es la zona que presentará la mayor afluencia de vehículos, tránsito de equipos y maquinarias, afluencia de personal de obra, movimientos de tierra, entre otros aspectos relacionados a la ejecución del proyecto.

Se ha considerado para la delimitación del AID, una franja uniforme de 100 m a cada lado del eje de la vía, las mismas que cubre los anchos mayores a generarse durante la obra.

El área de influencia indirecta (All) consiste en aquel espacio físico donde los efectos directos del proyecto sobre un determinado componente ambiental influyen, a su vez, en otro u otros componentes ambientales, aunque con menor intensidad.

El All, se considerará en grandes rasgos, a las dimensiones de los distritos, centros poblados, que serán beneficiados y/o afectados por la construcción de la vía, por lo que el All no considera un buffer exacto y es más dinámico. Se está considerando el All, por distritos que serán influencias por la construcción de la vía.

Para el caso puntual de este ITS, en función a la evolución de campo y los criterios anteriormente mencionados se estableció que el DME de progresiva 8+030 Km se encuentra dentro del Área de Influencia Directa e Indirecta aprobado en la DIA primigenia, mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16. en la DIA, sin embargo en el análisis de la línea base socio ambiental del ITS de esta nueva área y en consideración al artículo 2° de la RM N° 0036-2020-MTC/01 02, donde se menciona que, *“La autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del RPAST”*, se concluye que el uso de las mismas no generarían impactos ambientales significativos, por lo que sí se puede admitir la aplicabilidad de un ITS.

3.8. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Se presenta en el ITS información sobre la caracterización de los componentes ambientales referidos al clima y meteorología, fisiografía y geología, suelos, capacidad de uso y uso actual, capacidad de uso mayor, recursos hídricos, vegetación y zonas de vida, flora y fauna silvestre. Asimismo, el área auxiliar (DME) no se encuentran superpuestas sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local.

En el ITS se caracterizan las condiciones sociales y culturales de las áreas de influencia del proyecto, particularmente de los sectores cercanos a la vía a intervenir. Se describen variables sociales relacionados con demografía, población, educación, salud, vivienda, economía y otras consideraciones sociales, considerando como referencia la información de la DIA aprobado con Resolución Directoral N° 100-2018-MTC/16.

3.9. SOBRE EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS-CIRA

El titular del proyecto declara que, en el ámbito del proyecto y los componentes auxiliares, no se identifica restos y áreas arqueológicas de patrimonio cultural.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El titular declara que, en el ámbito del proyecto y los componentes auxiliares, determino la evidencia de monumentos Arqueológicos Prehispánicos en la zona, lo cual mediante la inspección realizada el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA N° 116-2022-DDCAMA/MC (26/10/2022), emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas. Concluye la no presencia de algún vestigio arqueológico en el área del proyecto, por lo tanto el mencionado proyecto, NO AFECTA, ni destruye yacimiento, sitio y/o estructura o cualquier otra evidencia arqueológica o cultural que se pueda verificar ocularmente en superficie, como se pudo comprobar en la inspección in situ del trazo de la citada obra, lo cual también se complementa mediante imagen satelital proporcionada por el Sistema de Gestión de CIRA y del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

Al respecto, el titular del proyecto deberá ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico y los permisos correspondientes ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, previo al inicio de obras, conforme el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, y normas vigentes.

3.10. AUTORIZACIONES DE USO

El titular del proyecto, presenta en el ANEXO 02 la copia de las autorizaciones para el uso del área auxiliar (DME) para la ejecución del citado proyecto, los cuales forman parte del expediente administrativo del ITS. Al término del uso del DME deberán suscribirse el acta de conformidad de entrega con los titulares (comunidad y/o propietario), según corresponda, dando cuenta del cumplimiento del Plan de Cierre y ejecución de las medidas ambientales y sociales ejecutadas, así como los acuerdos y condiciones suscritos entre las partes.

3.11. GESTIÓN DE AFECTACIONES PEDIALES.

El Titular del Proyecto, desarrolla mediante un capítulo en el ITS presentado el diagnóstico de derechos existentes sobre el área de influencia de los predios colindantes, dicho análisis se realizó del área del perímetro del DME; por lo que el Titular describe e identifica que las actividades NO se estarían afectando a predios durante la implementación de los componentes y actividades propuestas en el ITS evaluado. Finalmente, todo el documento cuenta con la firma del especialista predial perteneciente al equipo consultor registrado en SENACE que valida la información declarada.

Considerando también que importante precisar que la información presentada tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los Representantes de la Empresa Consultora que elabora la DIA y los profesionales que la suscriben, son responsables por la veracidad de su contenido, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Para el análisis y revisión de la información presentada no se realizó la inspección in situ. Asimismo, el titular del proyecto deberá atender de manera adecuada cualquier afectación predial no prevista que pudiera surgir en la obra.

3.12. RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Se precisa en el expediente ambiental el manejo de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y efluentes, a través de un Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Afluentes.

Para los residuos sólidos no peligrosos, se precisa que tendrán una disposición temporal para su posterior disposición final a través de un relleno sanitario autorizado por el MINAM, conforme lo indicado en la norma ambiental vigente. Los residuos sólidos peligrosos tendrán una disposición final a través de una empresa operadora de residuos sólidos - EO-RS inscrita en el registro autoritativo del MINAM o una Empresa Prestadora de Residuos Sólidos (EPS-RS) SANIPPERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con numero de RUC: 20550887054, anterior denominación, con inscripción aún vigente ante DIGESA, el cual realizará el traslado hacia el Relleno Sanitario o de Seguridad, según el caso, más cercano.

Para los residuos de aparato eléctricos y electrónicos, como parte de su disposición, dichos residuos serán devueltos al proveedor o trasladados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO -RS) autorizada para la disposición de este tipo de residuos.

Para la obra se instalarán baños químicos, lo cual se indica que el mantenimiento y disposición de sus efluentes se realizará a través de una empresa operadora de estos servicios - EO-RS SANIPPERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con numero de RUC: 20550887054, la misma que deberá cumplir con la normatividad vigente, así como, contar con los permisos en materia de tratamiento y disposición final otorgada por la autoridad competente.

Asimismo, el titular declara que cada punto de acopio de residuos y frente de obras contará con un kit antiderrame, el mismo que tendrá como mínimo: paños absorbentes, pala, salchichones, bolsas rojas y equipos de protección personal.

3.13. FUENTE DE AGUA DEL PROYECTO

El titular declara que, en la etapa constructiva, se necesitará el uso de agua para actividades como el fresado de sectores dañados de la pista existente, para la mezcla y compactación de cemento asfáltico y para los riegos de los accesos para el control de polvos y los riegos del material vegetal almacenado en el área de acopio temporal. Se plantea el uso de agua potable para tales fines, para evitar problemas con la población que vive en los alrededores y que aprovecha directamente el agua de los ríos de la zona.

Dentro de la característica de este impacto, se prevé que sea de una magnitud media, a una escala parcial, por periodos de trabajo diurno, reversible y recuperable a corto plazo, así mismo, si bien la manifestación y efectos del impacto serán inmediatos, estos no tendrán un efecto acumulativo o sinérgico de significancia, teniendo un valor de impacto de -23, es decir negativo insignificante.

El suministro del recurso hídrico se realizará mediante camiones cisterna que se abastecerán de las fuentes de agua autorizadas para el proyecto, la frecuencia de uso será durante el tiempo de ejecución de las actividades de construcción y se realizará capacitación a los trabajadores en temas relacionados al consumo y manejo del recurso hídrico.

Asimismo, el titular declara que se ha identificado dos cuerpos de agua a distancias de 40 metros (Rio menor “Goquete”) y a 170 metros (Rio “Imaza”) del DME proyectado, que de acuerdo la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales y el Artículo 12° de dicho reglamento donde se indican los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal; se evidencia que



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

esta área auxiliar respeta la faja del río Imaza, al que corresponde tramos de ríos de selva con baja pendiente menores a 1%.

3.14. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES

Para la identificación y la evaluación de los impactos potenciales ambientales del proyecto, el método elegido corresponde a una adaptación de la matriz de Leopold (Leopold, 1971; Coria, 2008), la cual fue seleccionada entre las metodologías disponibles puesto que presenta, con mayor claridad, la relación causa-efecto entre las actividades del proyecto y los componentes socio ambientales que potencialmente podrían ser afectados. El uso de matrices de interrelación permite realizar un análisis de causalidad entre una determinada acción de un proyecto y sus probables efectos en el ambiente.

En este esquema de matriz, la intersección entre las filas y columnas refleja cualitativamente si existe incidencia de la causa (actividades del Proyecto) sobre el factor (componente socio ambiental) (Coria, 2008). Luego, para facilitar la identificación de un determinado impacto que se podría producir por cada una de las intersecciones, se codificaron los impactos de acuerdo a lo previsto para cada uno de los componentes socio ambientales. Finalmente, el uso de las matrices de interrelación, se complementa con la aplicación de un método de ponderación cuantitativa basado en la metodología propuesta por Conesa (2010) para la valorización y estimación de la importancia de impactos.

En resumen, el procedimiento seguido para realizar la identificación y la evaluación de los posibles impactos ambientales del proyecto consistió en cuatro etapas:

- Descripción de las actividades del Proyecto y componentes social y ambiental interactuantes
- Identificación de impactos ambientales y sociales potenciales mediante el uso de una matriz causa-efecto
- Evaluación de los impactos ambientales y sociales.
- Descripción de los impactos ambientales y sociales identificados.

Los impactos ambientales identificados en el ITS, para las diferentes actividades por etapas, se presentan a continuación:

- Incremento de los niveles de ruido.
- Alteración de la calidad del aire.
- Alteración de los suelos.
- Alteración de la calidad del agua.
- Obstrucción de cursos de fuentes de agua.
- Alteración del paisaje.
- Pérdida de la cobertura vegetal.
- Alteración de hábitats naturales.
- Afectación de fauna silvestre (ahuyentamiento)
- Generación de empleo.
- Posibles accidentes de la población local.
- Posibles accidentes laborales.
- Recuperación de superficies productivas.
- Recuperación del entorno y paisaje.
- Recuperación de la cobertura vegetal.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

3.15. PLAN DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL

Se precisa en el expediente ambiental los programas y medidas a implementarse, las cuales se mencionan a continuación:

- Medidas preventivas, mitigadoras y correctivas.
- Medidas de seguimiento y control ambiental.
- Subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes.
- Subprograma de protección de recursos naturales.
- Subprograma de señalización y seguridad vial.
- Programa de monitoreo ambiental.
- Programa de educación ambiental y seguridad vial.
- Programa de asuntos sociales.
- Plan de contingencias.
- Plan de cierre y/o abandono.

El detalle de estos programas y medidas se encuentra dentro del expediente ambiental-ITS presentado. Asimismo, se indica en el expediente que se aplicarán los programas y medidas ambientales y sociales que fueron aprobados en el Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada con Resolución Directoral N° 100-2018-MTC/16, de fecha 04.02.2018.

Las medidas sociales y ambientales del ITS, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos, en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.

3.16. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMA

En el Ítem 3.9 del ITS, el titular declara el cronograma de implementación del plan de manejo ambiental durante la ejecución de obra. Se precisa en el expediente un tiempo de 05 meses, Asimismo, el presupuesto y gastos referenciales (estimado) presentado para la implementación del mencionado plan ambiental asciende a S/. 5, 109, 267.97 Nuevos Soles, estos gastos se detallan en el ITS.

3.17. PRESUPUESTO PARA LAS ACTIVIDADES DEL DME.

El titular presenta en Ítem 3.10 del ITS, al respecto al presupuesto de actividades que corresponde a los costos que están sujetos al tiempo de duración de las Etapas de, lo cual tiene un periodo de duración total de cinco (05) meses, Asimismo, el costo total dichas actividades es de S/. 393,612.82 Nuevos soles

3.18. OPINIONES TÉCNICAS REALIZADAS AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

a) Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas -SERNANP

A través de la Carta N° 010-2018/G.R.AMAZONAS/GR, el Gobierno Regional de Amazonas solicitó la Opinión Técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES RUTA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS, el cual se superpone a 53.25 hectáreas a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo. Concluyendo **Es Compatible**, mediante Oficio N° 2039-2018-SERNANP-DGANP e Informe de Opinión Técnica N° 836-20182018-SERNANP-DGANP, documentos adjuntos en los anexos de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16.

b) Autoridad Nacional Del Agua (ANA)

En el expediente ambiental se ha realizado la valoración de los impactos identificados, lo cual para el recurso agua se precisa un grado de importancia de impacto bajo, por ser remediable, que se considera que éste será puntal y de poca intensidad, siendo un tipo de impacto negativo no significativo.

Asimismo, se han presentado las medidas de manejo ambiental para conservar la calidad de las fuentes de agua que se usarán para las actividades del proyecto, que incluye la adecuada disposición de los residuos sólidos y efluentes que puedan generarse durante las actividades. Asimismo; se considera señalización ambiental, capacitaciones, monitoreo de calidad de agua, medidas de manejo de canteras y transporte de materiales, por tanto; el presente expediente ambiental no requiere de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Adicional a ello, al ser el instrumento de gestión ambiental un Informe Técnico Sustentatorio - ITS, este no se encuentra enmarcado en lo dispuesto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N°106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a dicha entidad.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por el Gobierno Regional de Amazonas, corresponde al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la nueva área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto: **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”**, por lo que se determina que las actividades propuestas para el uso temporal de Un (01) Área Auxiliar van a generar impactos ambientales negativos no significativos, conforme el sustento del expediente ITS, en ese sentido, se concluye la conformidad dado que se enmarca dentro de los alcances para la aplicación de ITS, según lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST, toda vez, que se trata de una modificación que generará impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 El presente ITS se enmarca en correspondencia con el literal a) del Artículo 2, de la de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, donde se indica que aplica la aprobación de ITS para la **construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines**, siempre y cuando cumpla con las consideraciones establecidas en el



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con D.S. N° 004-2017-MTC, cuando se realice *modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y que sus actividades o procesos pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.*

- 4.3 La ubicación, características y coordenadas UTM de los polígonos proyectados para el Área Auxiliar para el presente proyecto, presentado en el ITS, se ha verificado que se ubican dentro del área de influencia aprobada en la certificación ambiental para el proyecto mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16, de fecha 16.12.2019; los cuales han sido consignado en el numeral 3.6, Cuadro N° 04 del presente Informe Técnico.
- 4.4 De acuerdo a la matriz de valoración de los impactos ambientales identificados para las actividades a realizarse para el uso del Área Auxiliar (DME), se identifica que estos tendrían una significancia leve, compatible, negativa por lo que los impactos ambientales identificados son de Tipo Negativo No Significativo, presentándose las medidas ambientales y sociales a implementarse en el Plan de Manejo Ambiental que incluye las medidas de cierre respectiva. por lo que, cumple con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC en concordancia con la Resolución Ministerial N°0036-2020-MTC/01.02.
- 4.5 La DIA del proyecto, con Resolución Directoral N° 780-2018-MTC/16, contempla el uso de áreas auxiliares, algunas de las cuales, han sido descartadas por no cumplir con las características mínimas para su uso, por tanto, se requiere del uso de una nueva área auxiliar (DME) para la ejecución del proyecto. Por tanto; se cumple con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 4.6 De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para el uso de un (01) Área auxiliar (DME) para la ejecución del citado proyecto, se ha cumplido con los criterios de evaluación en los componentes ambiental y social. Asimismo, las actividades a desarrollarse generarían impactos ambientales de Tipo Negativo no significativos, por tanto, se recomienda aprobar el ITS para la obra mencionada.
- 4.7 Las actividades a realizar para el uso del Área auxiliar (DME) para la ejecución del proyecto, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el numeral N° 3.8 Plan de Manejo Socio Ambiental, declarada en el presente ITS por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS).
- 4.8 En el ámbito del proyecto y los componentes auxiliares, se determinó la evidencia de monumentos Arqueológicos Prehispánicos en la zona, lo cual mediante la inspección realizada el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA N° 116-2022-DDCAMA/MC (26/10/2022), emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas. Concluye la no presencia de algún vestigio arqueológico en el área del proyecto, por lo tanto el mencionado proyecto, NO AFECTA, ni destruye yacimiento, sitio y/o estructura o cualquier otra evidencia arqueológica o cultural que se pueda verificar ocularmente en superficie, como se pudo comprobar en la inspección en situ del trazo de la citada obra, lo cual también se complementa mediante imagen satelital proporcionada por el Sistema de Gestión de CIRA y del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 4.9 El Área auxiliar (DME) propuesta para la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES RUTA AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS, se superpone a 53.25 hectáreas a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo. Lo cual **Es Compatible**, mediante Oficio N° 2039-2018-SERNANP-DGANP e Informe de Opinión Técnica N° 836-20182018-SERNANP-DGANP, documentos adjuntos en los anexos de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16. Asimismo, al ser el instrumento de gestión ambiental un Informe Técnico Sustentatorio - ITS, este no se encuentra enmarcado en lo dispuesto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a dicha entidad..
- 4.10 La aprobación del ITS, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para la construcción y operación de la obra.
- 4.11 El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el ITS presentado y el Plan de Manejo Socio ambiental contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la DGAAM.
- 4.12 Las medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos, en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- 4.13 El Titular del proyecto debe cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes los derechos de uso de agua que correspondan, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- 4.14 El Titular de la obra, deberá reportar trimestralmente a la DGAAM el Informe de Gestión Ambiental, el cual deberá contemplar el cumplimiento de los planes, programas y medidas del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el uso del área auxiliar (DME) para la mencionada obra.
- 4.15 La DGAAM en el marco de sus funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del MTC aprobado con la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para uso de un (01) área auxiliar (DME) para el proyecto **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”**.
- 5.2 Remitir el presente Informe Técnico Legal y emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada al GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, para su conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

5.3 Se adjunta el expediente administrativo del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de un (01) Área Auxiliare canteras para el citado proyecto y antecedentes.

Es todo cuanto informamos a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,



Ing. Bruno Ulises Rios Pérez
Especialista Ambiental
CIP N° 179586



Abg. Bronco Michel Obesso Acuña
Especialista Legal
CPAP N° 85475



Carlos J. Camino Gonzalez
Especialista Predial.
CIP. N° 171374

El presente informe técnico legal cuenta con la conformidad de los suscritos, así como de esta dirección de línea



Patricia del Pilar Arias Paredes
Directora (e)
Dirección Evaluación Ambiental